



RESOLUCIÓN N° 0296-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 89-2021
CUT : 100850-2020
IMPUGNANTE : Freddy Porfirio Bustos Yunca
Vidal Santos Giraldo Chinchay
MATERIA : Procedimiento administrativo
sancionador – Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza.
UBICACIÓN : Distrito : Paramonga
POLÍTICA : Provincia : Barranca
Departamento : Lima

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay contra la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF. de fecha 26.09.2022, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió:

“(…)

ARTÍCULO 2°.- ABSOLVER de responsabilidad a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

ARTICULO 3°.- SANCIONAR administrativamente a los siguientes ex miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza conformado por el entonces Presidente, a) don **FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA**, por infringir el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; e **imponiéndose una multa de 3.0 UIT (vigente al momento del pago)**, (...), b) a don **VIDAL SANTOS GIRALDO**

CHINCHAY entonces Tesorero de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza por infringir el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; imponiéndose una multa de 2.5 UIT (...), c) a don FERNANDO GUILLEN INOCENTE entonces Vicepresidente, d) a don ERNESTO TEOBALDO QUEVEDO GIRALDO entonces Secretario, e) a don GREGORIO NAVINCOLCA, f) a don FELIX PABLO CRUZ JACHILLA, y g) a don MARIO ALBERTO MORANTE FIGUEROA, en su calidad de Consejeros de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza; por infringir el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; imponiéndose una sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA.

ARTÍCULO 4°.- Como medida complementaria la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en el plazo de veinte (20) días, deberá instruir al Área Administrativa correspondiente, evaluar el inicio del procedimiento administrativo para determinar que doña Elizabeth Minaya Cárdenas devolvió la suma ascendente a S/. 4 546.14 soles, otorgada como adelanto de honorarios correspondiente al mes de octubre, noviembre y diciembre 2018 y la Gratificación, según Recibo de Egreso Serie 001- N° 000284 de 02 de octubre de 2018, disponiendo que la Administración Local de Agua Barranca de acuerdo a sus funciones verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- EXIMIR DE RESPONSABILIDAD a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, así como a los integrantes de su ex Consejo Directivo, por la presunta comisión de las infracciones establecidas en el literal d) del artículo 105°, literal c) del artículo 109° y Literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015- MINAGRI y disponer su archivo.
(...)”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se revoque, dejar nula o dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación, señalando que se ha vulnerado el principio de Debido Procedimiento, por cuanto la resolución impugnada carece de motivación. Indican que es falso que no se haya implementado un plan de acción en el plazo concedido; sin embargo, no se implementó por completo pues, mediante una medida cautelar fueron separados del cargo; se aprobaron los balances económicos anuales del 2018, por lo que es falso que no hayan destinado la retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua, ni que se haya justificado los viáticos informados; respecto a la señora Elizabeth Minaya Cárdenas, no se trató de un préstamo, sino de un adelanto de salario presupuestado. Además, la renuncia de los directivos no implica su falta de responsabilidad en los hechos que configurarían infracción, puesto que, por principio de equidad, debió sancionarse a todos, y no solo a los impugnantes.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 09.11.2018, la Administración Local de Agua Barranca realizó una supervisión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, culminada el 14.11.2019, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, por la que se constató que no se cumplió con la

implementación de las recomendaciones, deficiente gestión en la administración de los recursos públicos entre otros.

- 4.2. En el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG, de fecha 15.11.2018, notificado en fecha 26.11.2018, la Administración Local de Agua Barranca, señaló a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, los hallazgos encontrados durante la supervisión conteniendo las recomendaciones a implementar, las mismas que fueron puestas en conocimiento de la citada organización de usuarios.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG, de fecha 19.03.2019, notificado el 13.06.2019 y 14.06.2019, la Administración Local de Agua Barranca, concluyó que se debe dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, y a los Directivos Freddy Porfirio Bustos Yunca, en su calidad de Presidente de la citada organización de usuarios, a Fernando Guillen Inocente como Vicepresidente, a Vidal Santos Giraldo Chinchay, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, a Gregorio Navincolca, Felix Pablo Cruz Jachilla, a Fermin Bautista Nicasio Valerio y Mario Alberto Morante Figueroa, en su calidad de Consejeros, por los siguientes hechos y, tipificando la presunta infracción de la siguiente manera:

“> Por no haber cumplido con complementar el equipo mínimo indicados en los hallazgos: infracción tipificada en el literal d) del artículo 105° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que la letra dice: literal d) “Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua”;

➤ Por los hechos descritos en los literales b), d), f) y g), se infringió el Literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que la letra dice: literal j) “Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua”;

➤ Por el literal a) anteriormente descrito, esto es, por otorgar un préstamo de dinero a la Secretaria doña Elizabeth Minaya Cárdenas encargada de la cobranza de la tarifa y cuotas, utilizando dinero proveniente de la tarifa de agua; tipificó el hecho en el literal e) del artículo 108° del citado Reglamento, que a la letra dice: “Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento”;

➤ Por incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, esto es, lo señalado en el literal c) del artículo 109° del mismo cuerpo normativo que a la letra dice: “Incumplir con transferir la retribución económica dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del agua”.

Recomendando una multa a imponerse no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) UIT, calificando las infracciones anteriormente citadas como graves; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su descargo.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación Múltiple N° 019-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 12.06.2019 y recibidas el 13.06.2019 y 14.06.2019, la Administración Local de Agua

Barranca, comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y sus integrantes del consejo directivo de acuerdo a los siguientes fundamentos:

“1. Con fecha 09, 12 y 14 de noviembre del 2018 se realizó la segunda supervisión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, producto del cual se emitió el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG, la cual fue remitida a la junta de usuarios con la Carta N° 256-2018-ANA-AAA.CF-ALA-B, a fin que implemente las recomendaciones contenidas en el referido informe; y con Oficio N° 256-2018-P-JUSHMF presenta el plan de acción para implementar el equipo técnico y administrativo de la junta y con Oficio N° 256-2018-P-JUSHMF presenta la implementación de las recomendaciones, donde se realizó la siguiente evaluación:

- 1.1. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha cumplido con complementar el equipo mínimo indicados en los hallazgos; incurriendo en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 105° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.*
- 1.2. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha cumplido con implementar el cierre de las cuentas corrientes N° 000-5532540 y N° 000-6073263, aperturada en el Banco Scotiabank Perú S.A.A. - agencia Barranca, y asimismo no realizó depósito del saldo final de dichas cuentas corrientes a la cuenta aperturada en el Banco de la Nación - agencia Barranca; incurriendo en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.*
- 1.3. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha cumplido con implementar el cierre de las cuentas de ahorros en el Banco Interbank - Barranca y no adjunta sustento; incurriendo en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.*
- 1.4. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, al otorgar el préstamo con dinero de la tarifa a la secretaria encargada de la cobranza de la tarifa y cuotas, ha utilizado la tarifa de agua para fines distintos a lo establecido en el presente Reglamento, ha incurrido en la infracción tipificada en el literal e) del artículo 108° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.*
- 1.5. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha cumplido con implementar la rendición de cuentas con relación a los viáticos otorgados del día 06.09.2018 y 21.09.2018, según lo establecido en la Directiva N° 02-2018-P-JUSHMF, aprobada el día 30 de julio del 2018 por el Consejo Directivo; incurriendo en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.*
- 1.6. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha cumplido con implementar para que los pagos de los compromisos y obligaciones del POMDIH del 2018 de montos mayores deban cancelar con cheque y los pagos de la planilla de sueldo mediante depósito bancario de cada trabajador; incurriendo en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.*
- 1.7. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha*

cumplido con implementar las medidas legales contra el tesorero, el señor Vidal Santos Giraldo Chinchay al omitir los vouchers y ocultar los retiros de dinero de tarifa de agua, mancomunadamente con el presidente, el señor Freddy Porfirio Bustos Yunca del Banco Scotiabank Perú S.A.A., el día 31.07.2018 por la cantidad de S/ 16000.00 y el día 03.10.2018 por la cantidad de S/ 11500.00, y asimismo, al efectuar reingreso de dinero de tarifa el día 31.08.2018 por S/ 16000, el día 28.09.2018 por S/ 12500.00 y el día 03.10.2018 por S/ 6000.00 y S/ 2000.00 respectivamente, a la cuenta corriente N° 000-5532540 y el día 01.10.2018 por S/ 1000.00 a la cuenta corriente N° 000-6073263 de la junta de usuarios, incurriendo en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

1.8. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha cumplido con implementar el sustento documentado de las acciones administrativa y/o legales, contra la secretaria encargada de la tarifa y cuotas, señorita Elizabeth Minaya Cárdenas, al proporcionar datos falsos y omisión de información de los vouchers de depósito producto de la cobranza de tarifa y en la no devolución del dinero de S/ 10708.76 a la cuenta corriente de la junta de usuarios, incurriendo en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

1.9. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, al incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua ha incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 109° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

*2. Los hechos descritos en el ítem 1 numeral 1.1, se encuentra tipificado en el literal d) del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, donde se establece que las organizaciones incurren en las infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica por carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua. **Esta infracción es considerada grave**; los numerales 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, se encuentran tipificado como infracción en el literal j) del artículo 111° del citado Reglamento, donde se establece que las Juntas de Usuarios incurren en infracción relacionadas a la transparencia de la gestión institucional por incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua. **Esta infracción es considerada grave**; el numeral 1.4 se encuentra tipificado en el literal e) del artículo 108° del mismo Reglamento, donde se establece que las Juntas de Usuarios incurren en infracción relacionadas a las tarifas de agua y aportes por utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento. **Esta infracción es considerada grave**; y el numeral 1.9 se encuentra tipificado en el literal c) del artículo 109° del citado Reglamento, donde se establece que las Juntas de Usuarios, incurren en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua. **Esta infracción es considerada grave.**
(...)”.*

La Notificación Múltiple N° 019-ANA-AAA.CF-ALA.B fue recibida en las siguientes fechas:

Administrado	Fecha de notificación
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza	13.06.2019
Freddy Porfirio Bustos Yunca	13.06.2019
Fernando Guillen Inocente	13.06.2019
Vidal Santos Giraldo Chinchay	14.06.2019
Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo	13.06.2019
Gregorio Navincolca	14.06.2019
Félix Pablo Cruz Jachilla	14.06.2019 (*)
Fermín Bautista Nicasio Valerio	13.06.2019
Mario Alberto Morante Figueroa	13.06.2019

(*) El señor Félix Pablo Cruz Jachilla se negó a firmar.

- 4.5. Con el escrito de 19.06.2019, Freddy Porfirio Bustos Yunca, a nombre de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y en representación del señor Vidal Santos Giraldo Chinchay y de Fernando Guillen Inocente, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla, a Fermín Bautista Nicasio Valerio y Mario Alberto Morante Figueroa, presentaron sus descargos sobre los hechos que se les imputan, manifestando lo siguiente:

(...)

- a) *Respecto a la imputación de no cumplir con la implementación del equipo técnico dentro del periodo 2018, refiere que este no se encontraba presupuestado en el POMDIH-2018, pero que en el año 2019 si se contrató los servicios de un Gerente;*
- b) *En cuanto al depósito de los saldos procedentes del dinero retirado de las cuentas del Banco Scotiabank, señala que, si ha cumplido con depositarlos, e incluso indica que no existe sobre el particular alguna observación del balance anual 2018, aprobado el 29.03.2019, lo mismo que para el Banco Interbank;*
- c) *Que con relación al préstamo de dinero a la señorita Secretaria doña ELIZABETH MINAYA CARDENAS, preciso que no se trata de un préstamo, sino de un adelanto de remuneraciones por un asunto especial y familiar, visto en sesión de Directorio debido a que dicha trabajadora tiene la condición de permanente, no existiendo norma que prohíba lo ejecutado, ya que el dinero de la tarifa también comprende el pago de planillas de trabajadores, presupuestado y aprobado por el POMDIH 2018;*
- d) *Que, en cuanto al incumplimiento por parte del señor FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en la presentación de la rendición de cuentas por concepto de viáticos, pues estos no se realizaron dentro de las 24 horas siguientes a que hace referencia su Directiva N°02-2018-P-JUSHMF; señala que si bien no se tuvo la documentación oportunamente, sin embargo esta se subsanó, e incluso no existe desaprobación o cuestionamiento sobre este punto, siendo que el balance contable fue aprobado en asamblea general;*
- e) *Que, en lo concerniente a la no implementación de las acciones para el pago de los compromisos y obligaciones del POMDIH del 2018 respecto a que los montos mayores se deban cancelar con cheque y los pagos de la planilla de sueldo mediante depósito bancario a cada trabajador; refiere que no existe norma alguna que obligue al trabajador la apertura de una cuenta corriente en el banco para realizarle el depósito de su remuneración; y que respecto al uso de la chequera, no se especifica cuanto es el mayor o menor monto a utilizarse, siendo que lo importante o de fondo, es que el balance este cuadrado o aprobado;*
- f) *La junta de usuarios no ha cumplido con tomar medidas o acciones en contra de Freddy Porfirio Bustos Yunca, y Vidal Santos Giraldo Chinchay, Presidente y tesorero de la organización de usuarios de agua por el retiro de dinero en exceso y no justificado de la Cuenta N° 000- 5532540 y Cta. N°000-6073263 del Banco*

Scotiabank, para volverlo a reingresar cada mes, indica que no se ha precisado el medio probatorio por el cual el tesorero y el presidente hayan ocultado el retiro de dinero y omitido los Boucher, siendo que para la asamblea general de usuarios no existe infracción alguna, pues esta aprobó el balance general;

- g) Que, con relación al incumplimiento de transferencias de la retribución económica, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, indica que es práctica reiterada que el depósito no se realice diariamente debido a razones de seguridad, no existiendo faltante o adeudo alguno; finalmente refiere que actualmente existe un conflicto dirigenal que esta judicializado, que le imposibilita entregar documentación sustentatoria, siendo al ente instructor a quien le corresponde exigir dicha documentación;
- (...)

- 4.6. Por medio del Informe Técnico N° 052-2019- ANA-AAA-CF-ALAB (Informe Final de Instrucción) de fecha 16.08.2019, notificada el 20.08.2019, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, concluyó que:

“Referente a la implementación del equipo técnico administrativo mínimo, se debe de considerar que esta responde a una planificación de presupuesto anual, la cual no ha sido contemplada en el Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica del año 2018, e incluso resulta ser anterior a la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA publicado el 03 de febrero del 2018, operándose la condición eximente de responsabilidad por infracción, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 1 artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

• En cuanto al préstamo otorgado a la señorita Secretaria doña ELIZABETH MINAYA CARDENAS con dinero de tarifa, se advierte que esta infracción ha quedado acreditada, por lo que existe responsabilidad administrativa tipificada en el literal e) del artículo 108° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, calificando la infracción como grave y recomendando una sanción de multa ascendente a 2.1 UIT;

• Que, con relación a la Tarifa de agua, en cuanto que la junta de usuarios no cumplió con efectuar el cierre de las cuentas corrientes N° 000-5532540 y N° 000-6073263, que apertura en el Banco Scotiabank Perú S.A.A. y cuentas de ahorros N°523-00000115183 y N°523-00003005510648 del Banco Interbank, si bien el depósito del saldo final de dichas cuentas se depositaron a la cuenta apertura en el Banco de la Nación – Agencia Barranca; señala que existe responsabilidad por no haberse sustentado documentalmente el cierre de las cuentas en el Banco Interbank, infringiendo el literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, calificando la infracción como grave y recomendando una sanción de multa ascendente a 2.1 UIT;

• Que, respecto a la recaudación por concepto de la retribución económica y transferencia a la ANA, a la fecha de supervisión, que según el sistema de Administración de Recursos Hídricos – SARH de la ANA, la junta de usuarios incumplió con transferir la retribución económica, a la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, en las semanas recaudación y depósito correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2018, conforme al detallado que aparece en el Cuadro N° 01: Recaudación y Depósito de la Retribución Económica realizado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, que forma parte de los anexos adjuntos a la visita de supervisión realizada a la cuestionada organización de usuarios con fecha 9,12 y 14 de noviembre del 2018, esta ha quedado también acreditada, infringiéndose el literal c) del artículo 109° del mismo cuerpo normativo; calificando la infracción como grave y recomendando una sanción de multa ascendente a 2.1 UIT;”

- 4.7. Con el escrito de fecha 22.08.2019 Freddy Porfirio Bustos Yunca, a nombre de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y en representación de Vidal Santos Giraldo Chinchay y Fernando Guillen Inocente, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla, A Fermín Bautista Nicasio Valerio y Mario Alberto Morante Figueroa, presentó su descargo final, alegando que tanto él como su consejo directivo han sido separados provisionalmente a través de una medida cautelar, no contando en estos momentos con documentación que sustente su descargo, por lo que pide se le reserve de hacer los descargos a nombre de la organización de usuarios, al igual que los demás directivos pues se encuentran en la misma situación que él.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza a través de la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.10.2019, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza como a los integrantes de su Consejo Directivo, por la presunta comisión de las infracciones establecidas en el literal d) del artículo 105°, el literal c) del artículo 109° y el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 3°.- SANCIONAR administrativa y solidariamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y los directivos conformados por los entonces presidente, el señor Freddy Porfirio Bustos Yunca, por el señor Fernando Guillen Inocente como vicepresidente y los señores Vidal Santos Giraldo Chinchay, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla y Mario Alberto Morante Figueroa, en su calidad de consejeros, por infringir el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, calificándose la infracción como grave e imponiéndose una multa total de 4.2 UIT (...).

ARTÍCULO 4°.- Como medida complementaria la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, como su Consejo Directivo deberán de ceñirse estrictamente a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Organizaciones de Usuarios en el manejo de los recursos económicos procedente de la tarifa y retribución económica, los cuales constituyen recurso públicos.

La Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue recibida en las siguientes fechas:

Administrado	Fecha de Notificación
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza	28.10.2019
Freddy Porfirio Bustos Yunca	28.10.2019
Fernando Guillen Inocente	22.10.2019
Vidal Santos Giraldo Chinchay	22.10.2019
Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo	18.10.2019
Gregorio Navincolca	18.10.2019
Félix Pablo Cruz Jachilla	18.10.2019 (*)
Mario Alberto Morante Figueroa	18.10.2019

(*) El señor Félix Pablo Cruz Jachilla se negó a firmar.

- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 19.11.2019, el señor Freddy Porfirio Bustos Yunca interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 105-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 23.01.2020, notificada el 17.08.2020¹, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Freddy Porfirio Bustos Yunca contra la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que los documentos presentados en calidad de nueva prueba no desvirtúan la responsabilidad en que se incurrió por utilizar un dinero proveniente de la tarifa de agua
- 4.11. Por medio del escrito ingresado en fecha 03.09.2020, el señor Freddy Porfirio Bustos Yunca interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 105-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.12. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 262-2021-ANA-TNRCH de fecha 28.04.2021, declaró de oficio la nulidad de los artículo 3° y 4° de Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y de la Resolución Directoral N° 105-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, puesto que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza no sustentó la responsabilidad individual susceptible de sanción de los directivos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza en la comisión del hecho que constituye la infracción prevista en el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua (utilizar los recursos económicos provenientes de la tarifa de uso de agua con un fin distinto al establecido en el referido Reglamento – numeral 94.1 del artículo 94°). Asimismo, se dispuso la reposición del procedimiento a fin de que se emita un nuevo pronunciamiento en el que se determine la responsabilidad individual de cada uno de los directivos de la mencionada organización de usuarios.

La resolución fue notificada en fecha 24.08.2021 a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza; y en fecha 27.08.2021 al señor Freddy Porfirio Bustos Yunca.

- 4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF. de fecha 29.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió:

“(…)

ARTÍCULO 2°.- ABSOLVER de responsabilidad a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

ARTICULO 3°.- SANCIONAR administrativamente a los siguientes ex miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza conformado por el entonces Presidente, a) don FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA, por infringir el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; e imponiéndose una multa de 3.0 UIT (vigente al momento del pago),

¹ A la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca, Fernando Guillen Inocente, Vidal Santos Giraldo Chinchay, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla y Mario Alberto Morante Figueroa.

la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución, b) a don VIDAL SANTOS GIRALDO CHINCHAY entonces Tesorero de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza por infringir el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; imponiéndose una multa de 2.5 UIT (vigente al momento del pago), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución, c) a don FERNANDO GUILLEN INOCENTE entonces Vicepresidente, d) a don ERNESTO TEOBALDO QUEVEDO GIRALDO entonces Secretario, e) a don GREGORIO NAVINCOLCA, f) a don FELIX PABLO CRUZ JACHILLA, y g) a don MARIO ALBERTO MORANTE FIGUEROA, en su calidad de Consejeros de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza; por infringir el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; imponiéndose una sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA.

ARTÍCULO 4°.- Como medida complementaria la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en el plazo de veinte (20) días, deberá instruir al Área Administrativa correspondiente, evaluar el inicio del procedimiento administrativo para determinar que doña Elizabeth Minaya Cárdenas devolvió la suma ascendente a S/. 4546.14 soles, otorgada como adelanto de honorarios correspondiente al mes de octubre, noviembre y diciembre 2018 y la Gratificación, según Recibo de Egreso Serie 001- N° 000284 de 02 de octubre de 2018, disponiendo que la Administración Local de Agua Barranca de acuerdo a sus funciones verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- EXIMIR DE RESPONSABILIDAD a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, así como a los integrantes de su ex Consejo Directivo, por la presunta comisión de las infracciones establecidas en el literal d) del artículo 105°, literal c) del artículo 109° y Literal j) del artículo 111° del “Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015- MINAGRI y disponer su archivo.
(...)”

La resolución fue notificada en las siguientes fechas:

Administrado	Fecha de notificación
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza	31.05.2023
Freddy Porfirio Bustos Yunca	13.06.2023
Fernando Guillen Inocente	08.06.2023
Vidal Santos Giraldo Chinchay	08.06.2023
Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo	12.06.2023
Gregorio Navincolca	08.06.2023
Félix Pablo Cruz Jachilla	12.06.2023
Fermín Bautista Nicasio Valerio	12.06.2023
Mario Alberto Morante Figueroa	08.06.2023

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.14. Con el escrito ingresado en fecha 22.06.2023, los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay interpusieron recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF. de acuerdo con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.15. Con el Provisto N° 1314-2023-ANA-AAA.CF de fecha 28.06.2023; la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
- 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay.

- 6.2. En la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay se inició con la Notificación N° 0019-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 12.06.2019, la cual fue notificada en fecha 13.06.2019 y 14.06.2019, respectivamente, según se muestra en la siguiente imagen:

NOTIFICACIÓN MÚLTIPLE N° 019-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B CAÑETE FORTALEZA 272

Señores:

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR FORTALEZA
 Av. Cesar Vallejo S/N. C.P. Tunan Km. 12.5 - Vía Pativilca - Huaraz.

- **FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA.** Presidente de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Túpac Amaru Km. 32 - Paramonga. *15603001 (13/06/2019)*
- **FERNANDO GUILLEN INOCENTE.** Vicepresidente de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Anta S/N - Paramonga. *13-06-19*
- **VIDAL SANTOS GIRALDO CHINCHAY.** Consejero de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Hoya Chica S/N - Paramonga.
- **ERNESTO TEOBALDO QUEVEDO GIRALDO.** Consejero de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Julquillas S/N - San Pedro. *15670153 13/06/2019 Ernesto Quevedo Giraldo*
- **GREGORIO NAVINCOLCA.** Consejero de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Tunan S/N - Paramonga.
- **FELIX PABLO CRUZ JACHILLA.** Consejero de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Tunan S/N - Paramonga.
- **FERMIN BAUTISTA NICASIO VALERIO.** Consejero de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Tunan S/N - Paramonga. *15663261 (13/06/2019) Fermin Nicasio Valerio*
- **MARIO ALBERTO MORANTE FIGUEROA.** Consejero de la JUSHM-Fortaleza. Anexo Cerro Blanco S/N - Paramonga. *15663484 (13/06/2019) Esposa del Sr. Morante*

Presente.-

VIDAL SANTOS GIRALDO CHINCHAY
 15682379
 14/06/19

Administración Local de Agua Barranca

RECEPCIÓN
 Reg. N°: 96 Hora: 11:00
 Fecha: 13.06.19
 Firma: *[Firma]*

(Fuente: Expediente administrativo CUT N° 100850-2020)

- 6.3. Mediante la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa Cañete Fortaleza sancionó a los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay. Dicho acto fue notificado a los

administrados en fecha 28.10.2019 y 22.10.2019, respectivamente, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 2930 -2019-ANA-AAA-CF-VENT											
En el distrito _____, provincia de _____ y departamento de LIMA											
se procedió a notificar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1404 -2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha: 16-OCT-2019											
a: FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA											
, identificado con DNI/RUC N° _____											
en su domicilio sito ANEXO TUPAC AMARU KM. 32 - PARAMONGA											
RECIBÍ CONFORME											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONA NATURAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Freddy Bustos Yunca</i> Nombres y Apellidos</td> </tr> <tr> <td><i>[Firma]</i> Firma</td> </tr> <tr> <td><i>15603001</i> DNI</td> </tr> <tr> <td>Relación con el Administrado: (de ser el caso)</td> </tr> <tr> <td>Fecha: <i>28-10-19</i></td> </tr> <tr> <td>Hora: <i>10.30 A.M.</i></td> </tr> </tbody> </table>	PERSONA NATURAL	<i>Freddy Bustos Yunca</i> Nombres y Apellidos	<i>[Firma]</i> Firma	<i>15603001</i> DNI	Relación con el Administrado: (de ser el caso)	Fecha: <i>28-10-19</i>	Hora: <i>10.30 A.M.</i>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONA JURÍDICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SELLO DE Recepción (De ser el caso)</td> </tr> <tr> <td>identificación de la Persona que atiende la diligencia:</td> </tr> </tbody> </table>	PERSONA JURÍDICA	SELLO DE Recepción (De ser el caso)	identificación de la Persona que atiende la diligencia:
PERSONA NATURAL											
<i>Freddy Bustos Yunca</i> Nombres y Apellidos											
<i>[Firma]</i> Firma											
<i>15603001</i> DNI											
Relación con el Administrado: (de ser el caso)											
Fecha: <i>28-10-19</i>											
Hora: <i>10.30 A.M.</i>											
PERSONA JURÍDICA											
SELLO DE Recepción (De ser el caso)											
identificación de la Persona que atiende la diligencia:											

(Fuente: Expediente administrativo CUT N° 100850-2020)

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 2932 -2019-ANA-AAA-CF-VENT											
En el distrito _____, provincia de _____ y departamento de LIMA											
se procedió a notificar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1404 -2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha: 16-OCT-2019											
a: VIDAL SANTOS GIRALDO CHINCHAY											
, identificado con DNI/RUC N° _____											
en su domicilio sito ANEXO HOYA CHICA S/N - PARAMONGA											
RECIBÍ CONFORME											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONA NATURAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Rosalinda Velazquez Hinds</i> Nombres y Apellidos</td> </tr> <tr> <td><i>[Firma]</i> Firma</td> </tr> <tr> <td><i>15841408</i> DNI</td> </tr> <tr> <td>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <i>Esposa</i></td> </tr> <tr> <td>Fecha: <i>22/10/2019</i></td> </tr> <tr> <td>Hora: <i>2: p.m.</i></td> </tr> </tbody> </table>	PERSONA NATURAL	<i>Rosalinda Velazquez Hinds</i> Nombres y Apellidos	<i>[Firma]</i> Firma	<i>15841408</i> DNI	Relación con el Administrado: (de ser el caso) <i>Esposa</i>	Fecha: <i>22/10/2019</i>	Hora: <i>2: p.m.</i>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONA JURÍDICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SELLO DE Recepción (De ser el caso)</td> </tr> <tr> <td>identificación de la Persona que atiende la diligencia:</td> </tr> </tbody> </table>	PERSONA JURÍDICA	SELLO DE Recepción (De ser el caso)	identificación de la Persona que atiende la diligencia:
PERSONA NATURAL											
<i>Rosalinda Velazquez Hinds</i> Nombres y Apellidos											
<i>[Firma]</i> Firma											
<i>15841408</i> DNI											
Relación con el Administrado: (de ser el caso) <i>Esposa</i>											
Fecha: <i>22/10/2019</i>											
Hora: <i>2: p.m.</i>											
PERSONA JURÍDICA											
SELLO DE Recepción (De ser el caso)											
identificación de la Persona que atiende la diligencia:											

(Fuente: Expediente administrativo CUT N° 100850-2020)

- 6.4. No obstante, mediante la Resolución N° 262-2021-ANA-TNRCH de fecha 28.04.2021, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de los artículos 3° y 4° de la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, referidos a la sanción y medida complementaria impuesta a los directivos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Fortaleza, reponiendo el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emita un nuevo pronunciamiento respecto a la responsabilidad individual de los indicados directivos. Esta resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39F110EF

fue notificada al señor Freddy Porfirio Bustos Yunca en fecha 27.08.2021.

- 6.5. La Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF de fecha 29.05.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, sancionó con multa a los señores los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay, fue notificada en fechas: 13.06.2023 y 08.06.2023 respectivamente, conforme a las siguientes imágenes:

CUT: 100850-2020	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0826-2023-ANA-AAA.CF	
En el distrito de BARRANCA; Provincia de BARRANCA y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0724-2023-ANA-AAA.CF, de fecha 29/05/2023 a: FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Km. 32 Carretera Pativilca-Huaraz y/o Jr. José Galvez N° 741 Observaciones : -	
RECIBÍ CONFORME	
<p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>Manuel A Jesus Padilla</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <i>11861201</i></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA <i>Asesor (Abogado)</i> Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: <i>16.06.2023</i> Hora: _____</p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p><i>[Sello]</i> Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: <i>13/6/23</i></p>

(Fuente: Expediente administrativo CUT N° 100850-2020)

CUT: 100850-2020	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0828-2023-ANA-AAA.CF	
En el distrito de PARAMONGA; Provincia de BARRANCA y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0724-2023-ANA-AAA.CF, de fecha 29/05/2023 a: VIDAL SANTOS GIRALDO CHINCHAY identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Anexo Hoya Chica S/N Observaciones : -	
RECIBÍ CONFORME	
<p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>VIDAL SANTOS GIRALDO CHINCHAY</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <i>11682379</i></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: <i>08-06-2023</i> Hora: _____</p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

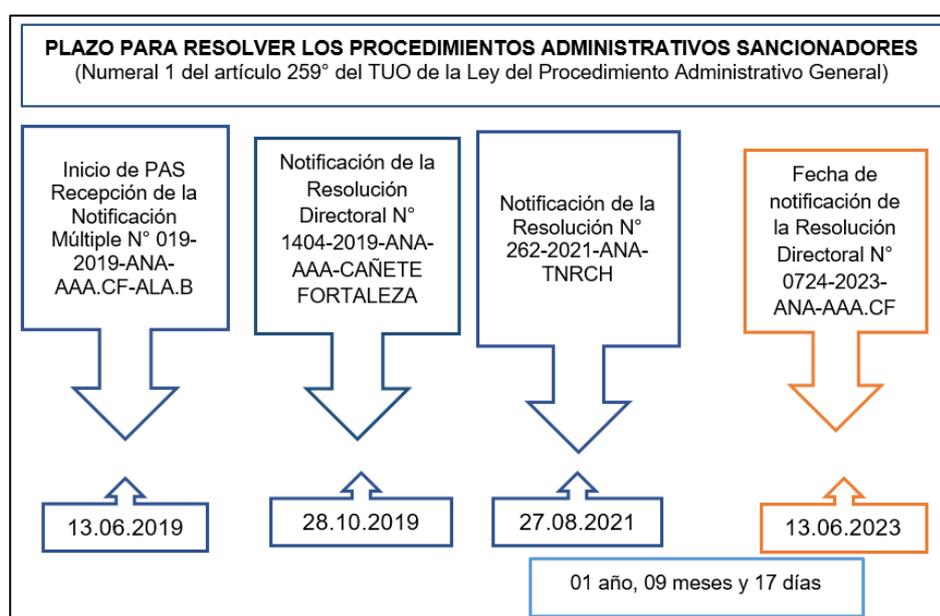
(Fuente: Expediente administrativo CUT N° 100850-2020)

- 6.6. De acuerdo con lo descrito, se advierte que, luego de la notificación de la Resolución N° 262-2021-ANA-TNRCH, que anuló la sanción impuesta de manera solidaria a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y los directivos conformados por los entonces presidente, el señor Freddy Porfirio Bustos Yunca,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39F110EF

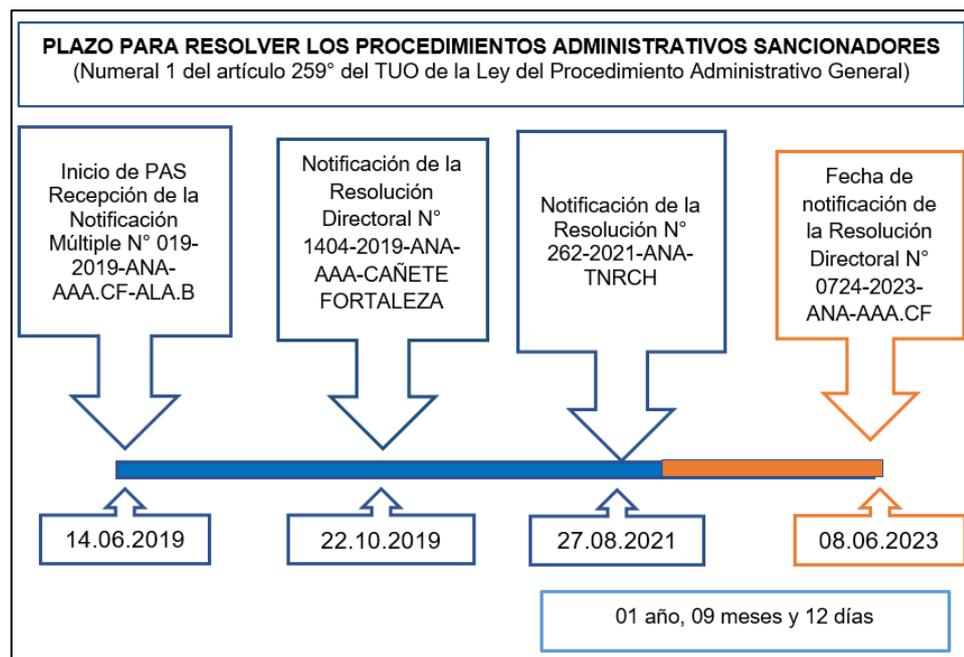
por el señor Fernando Guillen Inocente como vicepresidente y los señores Vidal Santos Giraldo Chinchay, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla y Mario Alberto Morante Figueroa, en su calidad de consejeros, hasta la notificación de la nueva sanción a los administrados mediante la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF, transcurrió 1 año 09 meses y 17 días (en el caso del señor Freddy Porfirio Bustos Yunca) y 1 año, 09 meses y 12 días (en el caso del señor Vidal Santos Giraldo Chinchay), excediendo el plazo de nueve meses establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que ha operado la caducidad administrativa, conforme se muestra en los siguientes gráficos:

a) Respecto del señor Freddy Porfirio Bustos Yunca



Elaboración propia.

b) Respecto del señor Vidal Santos Giraldo Chinchay



Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se observa que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza notificó a los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay, la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF (el 13.06.2023 y 08.06.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sin que la mencionada Autoridad haya notificado un nuevo pronunciamiento que resuelva el procedimiento administrativo sancionador.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación Múltiple N° 019-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto las Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF respecto a los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua de Barranca, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0317-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por

unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay, mediante la Notificación Múltiple N° 019-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF.
- 2°. Disponer la **CONCLUSIÓN y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Notificación Múltiple N° 019-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B.
- 3°. Disponer que la Administración Local de Agua Barranca evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay, tomando en consideración a las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4°. Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca y Vidal Santos Giraldo Chinchay contra la Resolución Directoral N° 0724-2023-ANA-AAA.CF.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL